

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

29595 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se elevan los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los establecimientos penitenciarios.*

Ilmo. Sr.: Modificadas las circunstancias económicas que motivaron la promulgación de la Orden de 2 de junio de 1988, se hace preciso actualizar dicha disposición con el fin de que puedan satisfacerse, con la efectividad exigida por el Reglamento Penitenciario, las atenciones originadas en la alimentación que se facilita a los internos en los establecimientos penitenciarios.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día 20 de diciembre de 1988, y hasta nueva orden, los valores de las raciones alimenticias que se facilitan en los establecimientos penitenciarios quedan fijados en el siguiente cuadro, en atención a las condiciones personales de los internos y a la población reclusa de los establecimientos:

	Raciones por día y plaza		
	Grupo I	Grupo II	Grupo III
	Centros de menos de 200 internos	Centros de 200 a 500 internos	Centros de más de 500 internos
Internos sanos.....	389	343	340
Internos jóvenes.....	521	458	450
Ración enfermería.....	521	458	450
Ración enfermería doble (enfermos carenciales).....	598	528	514

El Hospital Penitenciario y los Psiquiátricos Penitenciarios de Madrid y Alicante, a efectos del valor de la ración alimenticia, se considerarán establecimientos especiales y se incluirán en el grupo I.

De acuerdo con los datos estadísticos, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias establecerá, trimestralmente, la clasificación de los establecimientos en los tres grupos indicados, a los efectos exclusivos de aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.
Madrid, 7 de diciembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE DEFENSA

29596 *ORDEN 413/39041/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Moscardó Morales-Vara del Rey.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Moscardó Morales-Vara del Rey, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 17 de abril de 1986, que desestima un recurso de reposición interpuesto contra otra de 29 de mayo de 1985, sobre gratificación escolar, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 54.758, interpuesto por la representación de don José Luis Moscardó Morales-Vara del Rey contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 17 de abril de 1986, sobre abono de indemnizaciones por estudios en la Escuela de Estado Mayor, resolución denegatoria que confirmamos por ser ajustada a derecho, sin hacer expresa declaración sobre las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

29597 *ORDEN 413/39045/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Ciguñea Crespo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Ciguñea Crespo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 4 de febrero y 26 de mayo de 1986, sobre retiro por inutilidad física en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Ciguñea Crespo, Capitán de Navío en la Reserva Activa, contra las resoluciones del señor Ministro de Defensa de 4 de febrero y 26 de mayo de 1986, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29598 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de leche y productos lácteos procedentes de terceros países correspondiente al año 1989.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3850/88, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convocan para todo el año 1989, los contingentes de leche y de productos lácteos en las cantidades que se indican en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada», a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3183/80.

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza en la cuantía indicada en el anexo de la presente Resolución, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas se obtiene multiplicando los ECUs por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se dispone:

- a) La cantidad máxima autorizada por solicitud será del 10 por 100 del contingente convocado.
- b) Para una misma posición estadística las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud de certificado de importación al día.

Quinto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

- 5.1 En la casilla 8 se pondrán la/s subpartida/s de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedido de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 20.
- 5.2 En las casillas 10, 11 y 16, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».
- 5.3 En la casilla 12 se incluirá la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86].»
- 5.4 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.
- 5.5 En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y tres meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1989.

Séptimo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara a la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Octavo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la declaración unificada aduanera de importación o bien una fotocopia del certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Noveno.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3183/80, de la Comisión, de 3 de diciembre de 1980 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 338) y en el Reglamento (CEE) número 2729/81, de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 272).

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de enero de 1989.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

A N E X O

Código nomenclatura combinada	TN
0401	363.
04031011/19.	
04039051/59 (salvo la leche concentrada).	
04041091.	
04049011/39.	
ex 04021011 (destinadas al consumo humano).	
ex 04021019 (destinadas al consumo humano).	
ex 040221 (destinadas al consumo humano).	
04039011/19.	
04049011/39.	
ex 04022911 (destinadas al consumo humano).	250.
ex 04021091 (destinadas al consumo humano).	
ex 04021099 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022915 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022919 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022991 (destinadas al consumo humano).	
ex 04022999 (destinadas al consumo humano).	
04039031/39.	
04049051/99.	
0405.	

29599 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de carnes de conejos domésticos procedentes de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3868/88, de la Comisión de 13 de diciembre de 1988 por la que se establece el contingente inicial para el año 1989, aplicable a España para la carne de conejos domésticos procedente de terceros países y algunas modalidades para su aplicación y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4 del citado Reglamento.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca el contingente de importación para 1989 de carne fresca, refrigerada o congelada de conejo doméstico procedente de terceros países. Las cantidades disponibles para cada uno de los dos períodos de seis meses son las que se especifican en el anexo.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos, se establece que:

- a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
- b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza, por un importe de 100 pesetas por 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez de la autorización administrativa será, el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1989.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la solicitud.

Sexto.-Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

Código de la N.C.E.	Designación de la mercancía	Contingente Tm	Periodo abarcado por el contingente
0208 10 10 0	Carne fresca, refrigerada o congelada de conejo doméstico.	266.0	1 de enero de 1989 a 30 de junio de 1989
		266.4	1 de julio de 1989 a 31 de diciembre de 1989.

29600 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3891/88 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1988, por el que se fija el contingente inicial para el año 1989 aplicable a España para los productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países y ciertas modalidades para su aplicación y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4 del citado Reglamento.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca el contingente de importación para 1989 de los productos del sector de la carne de porcino que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países. Las cantidades disponibles para cada uno de los dos períodos de seis meses son las que se especifican en el anexo.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

- a) la cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
- b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se presentarán en el Registro